



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA ORMAZABAL VALDERRAMA  
CONSTRUCCIONES S.A.-----  
=====

CAPITAL: \$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiseis de julio del año dos mil, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA, casado, ejecutivo, de nacionalidad chilena, e INES KATHERINE ORMAZABAL SANCHEZ, soltera, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCION SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA e INES KATHERINE ORMAZABAL SANCHEZ,

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

de estado civil casado el primero, y soltera la segunda de los nombrados, chileno y ecuatoriana en su orden, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:

DECLARACIONES.- Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.

TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan.

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de ORMAZABAL VALDERRAMA CONSTRUCCIONES S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro

Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto: UNO.- La elaboración de materiales de construcción, su distribución y comercialización. DOS.-

A la construcción y mantenimiento de obras de ingeniería, de vialidad, estructura hidráulica, sanitarias, eléctricas, mecánicas, electromecánicas,



puertos, aeropuertos, metalmecánica e infraestructura, la explotación de materiales a emplearse en las obras señaladas en el párrafo anterior. TRES.- Representación de firmas de nacionalidad extranjera que a la compañía le interese asociarse para efectos de la construcción señalada en los literales anteriores. CUATRO.- Importación y comercialización de maquinarias, equipos, vehículos, materiales y elementos de ingeniería, relacionado con la construcción de las obras señaladas en los numerales anteriores. CINCO.- A la realización de estudios, diseños, proyectos, dirección, construcción, decoración y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectura en general, por cuenta propia o ajena, o todos los negocios conexos con estas actividades. SEIS.- Compraventa, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, promoción, explotación y anticresis de bienes inmuebles. SIETE.- Compraventa, arrendamiento, permuta, importación y exportación de repuestos, accesorios, adornos, artículos, materiales, materias primas, productos y elaborados relacionados con la construcción y decoración. OCHO.- A la construcción de inmuebles y/o sujetos al régimen de propiedad individual y horizontal, lotizaciones y urbanizaciones; agencia y representación de casas nacionales y extranjeras. NUEVE.- Distribución de vehículos, equipos, maquinarias, repuestos, accesorios, adornos, artículos, materiales, productos y elaborados relacionados con la construcción y decoración. Para el cumplimiento de su objeto, la

PIERO G. AYCAÑA  
 NOTARIO 30 / CANTÓN  
 VINCENZINI  
 GUAYACIL

compañía podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, concurso de precios y otros que, de acuerdo a la legislación del estado ecuatoriano y de países extranjeros como de instituciones privadas, sean de interés para la compañía y relacionado con su objeto.

DIEZ.- También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación de toda clase de ganado mayor y menor: así mismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, celebrar toda clase de actos y operaciones civiles, mercantiles o contratos por cualquier naturaleza que fueren permitidos por la ley y que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.-

ARTICULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas enumeradas de cero cero cero uno a la ochocienta inclusive, y constituido



las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto,

PIERO G. AYOSTA VINCENZINI  
 HIDRARIO 30 MARZON GAVARQUIL

los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-ARTICULO NOVENO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y el Presidente, actuando en forma individual. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente, Vicepresidente o el Comisario; h)



los presentes estatutos. ARTICULO UNDECIMO.-  
 REUNIONES.- Las Juntas Generales serán  
 ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán  
 la menos una vez al año dentro de los tres meses  
 posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
 la compañía para tratar los asuntos exigidos y  
 permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en  
 la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en  
 cualquier época, solo para tratar los asuntos  
 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO  
 SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta  
 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada  
 por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
 circulación en el domicilio principal de la compañía,  
 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
 para su reunión y cumpliendo con las formalidades  
 exigidas en el reglamento que para el efecto ha  
 expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo  
 indicado anteriormente la Junta General se entenderá  
 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo  
 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,  
 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
 todo el capital pagado y los asistentes que deberán  
 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
 unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO  
 TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El  
 Gerente y el Presidente están obligados a convocar a  
 Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los

Piero G. ACCART  
 Notario 30  
 GARCIA  
 VINCENZINI  
 GUAYQUIL

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días se recibirá la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda, la tercera parte de este capital pagado y si



Si aún no hubiere quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes

citado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE Y PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que oblique

PIERO G. AYCAAT VINCENZINI  
NOTARIO 30 EXHIBIT  
GUAYMAQUIL

a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley. constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar a Junta General de Accionistas. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía de la misma. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el



Artículo anterior. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta i nueve de

la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION

ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: El señor JOSE ARTURO ORMAZABAL

PIERO G. AYCARZ VINCENZINI  
 NOTARIO 30 Cantón GUAYAQUIL

VALDERRAMA, suscribe setecientas noventa i cuatro acciones de un dolar cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, CIENTO NOVENTA I OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS; y la señorita INES KATHERINE ORMAZABAL SANCHEZ, suscribe SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una, y paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de UN DOLAR CON CINCUENTA CENTAVOS. La suma de DOSCIENTOS DOLARES, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, en uno de los Bancos de la localidad, conforme consta en el Certificado adjunto.- El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. (firmado).- Yadira Morales Marín.- Abogada.- Registro número ocho mil cincuenta i ocho.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de



0000 08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3040573

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: MORALES MARIN YADIRA

Fecha Reservación: 19/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3040466 ORMAZAL VALDERRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ORMAZABAL VALDERRAMA CONSTRUCCIONES S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/10/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

PIERO G. VICENTINI  
NOTARIO  
CANTÓN GUAYAQUIL

# PRODUBANCO

015497



0000 09

## CERTIFICADO

Hemos recibido de

JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA  
INES KATHERINE ORMAZABAL SANCHEZ

US.\$ 198.50  
US.\$ 1.50

TOTAL: US.\$ 200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100 ----- DOLARES.

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

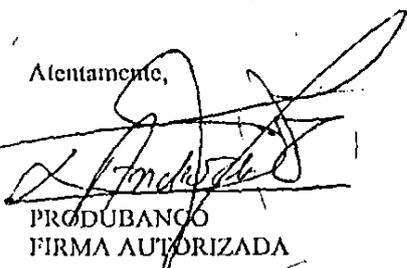
### ORMAZABAL VALDERRAMA CONSTRUCCIONES S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
PRODUBANCO  
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 24 de Julio del 2000  
FECHA

ACCARTE VINCENZINI  
CANTON GUAYAQUIL



esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy

fe. ↑

*Ex Oculis*

SR. JOSE ARTURO ORMAZABAL VALDERRAMA  
C.C.No.0910038959

*[Handwritten signature]*

SRTA. INES KATHERINE ORMAZABAL SANCHEZ  
C.C.No.0918828285  
C.V.No.

*[Handwritten signature]*

PIERO G. AYCAR VINCENZINI  
BOHIO 30 CAYMA GUAYMAS

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. -

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima ORMAZABAL VALDERRAMA CONSTRUCCIONES S.A., otorgada ante mí el 26 de julio del 2000, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 00-G-IJ-0004235, suscrita el 22 de agosto del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez. Guayaquil, veintidos de agosto del dos mil. -



PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

0000 11

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0004235 dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el veinte y dos de Agosto del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene LA CONSTITUCION de la compañía denominada ORMAZABAL VALDERRAMA CONSTRUCCIONES S.A., de fojas 11.226 a 11.241, Número 1.406 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 20.737 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, treinta y uno de Agosto del dos mil.-

*Katia Murrieta Wong*  
DRA. KATIA MURRIETA WONG  
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

f. J. V.

Trámite N° 44649

Valor pagado por este trámite  
\$13.88



0000 24

TRAMITE No. 14292

OFICIO No. SC.SG.2000 0014805

Guayaquil, 16 OCT. 2000

Señor Gerente  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ORMAZABAL  
VALDERRAMA CONSTRUCCIONES S.A., ha concluido los trámites  
legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH